

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 23 de febrero de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvasse proveer.



Julio Melo Vera

Secretario

Arauca (A), 02 de marzo de 2023

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00078-00
Demandante : Rubí Constanza Ramírez Martínez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca.
Providencia : Auto fija fecha audiencia inicial y adopta otras
: determinaciones
Consecutivo 0269

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará mediante sentencia anticipada.

En tal sentido, en este caso ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada Departamento de Arauca – Secretaría de Educación con la contestación de la demanda y esta describió traslado dentro del término¹. Por su parte, la entidad demandada FOMAG contestó la demanda extemporáneamente² porque conforme a la constancia secretaria visible en el

¹ Archivo 11 al archivo 15 del expediente digital.

² Archivo 16 del expediente digital.

archivo 10 del expediente digital, el plazo para contestar era el 21 de julio y la entidad la remitió el 26 de julio de 2023.

Dentro del presente proceso al no existir excepciones previas de las contenidas en el art. 100 del CGP, ni cuestionamiento sobre el agotamiento de requisitos de procedibilidad, y tampoco encaja el asunto dentro de los supuestos establecidos en el art. 182A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada previo a la audiencia inicial, se

Resuelve

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial (concentrada) de que trata el artículo 180 del CPACA en el proceso de la referencia, el **23 de marzo de 2023 a las 10:30am.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas Lifesize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, tablet o computador):
<https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935>.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Instar a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Pamela Acuña Pérez, con T.P. 205.820 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad accionada FOMAG, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado Edward Libardo Osorio Gelves, con T.P. 90.040 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad accionada Departamento de Arauca, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez